

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término establecido en el artículo 121 del C.G.P vence el próximo 04 de agosto de 2023, para lo que estime pertinente ordenar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se procede a estudiar la aplicación del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P. De acuerdo con lo reglado en el artículo 121 del C.G. de. P., se debe dictar sentencia ya sea de primera o de única instancia, en el término de un año contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Término que de forma excepcional de acuerdo con lo prescrito en el inciso 5 ibídem, podrá prorrogarse por seis (6) meses más, mediante auto.

Al analizar la actuación procesal surtida, se tiene que una vez fuere admitida la demanda en auto del veintidós (22) de enero de 2020, se procedió a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo que aconteció así:

- 1) El día 01 de agosto de 2022, se realizó el envío de la providencia antes mencionada como mensaje de datos al curador ad litem de los herederos indeterminados y desconocidos del causante ANTONIO QUINTERO y demás personas indeterminadas y desconocidas doctor MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, al correo electrónico marcoelverabogado@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual se entendió surtida el día 04 de agosto de 2022.

Lo anterior conllevaría a la conclusión que el término que define el legislador en el artículo 121 del C. G. del P., se agota el próximo 04 de agosto de 2023, sin embargo, no se ha podido emitir sentencia.

Por lo que a fin de resolver en debida forma el objeto de debate de este proceso, garantizando los derechos al acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a prorrogar el término para resolver el asunto el debate, por seis (6) meses, contados a partir del 08 de agosto de 2023 por ser los días 5,6,7 de

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GILBERTO MÉNDEZ QUIROGA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE ANTONIO QUINTERO Y OTROS
RADICADO 2019-00093

agosto de 2023 días inhábiles, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 118 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE:

ÚNICO. - **PRORROGAR** el término para resolver el asunto en debate, **por seis (6) meses**, contados a partir del 08 de agosto de 2023, conforme los argumentos expuestos en la parte motivan de la decisión.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez